

13724

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras «1-J-272. Ensanche y mejora del firme de la CN-323, de Bailén a Motril, puntos kilométricos 338,500 al 371,625. Tramo Jaén-Campillo de Arenas (tramo tercero)», correspondiente al término municipal de Pegalajar (Jaén), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación, y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

DÍA 22 DE JUNIO DE 1977

A las diez horas

- Finca número 1.—Doña Carmen Cordero Valenzuela.
Finca número 3.—Doña Carmen Cordero Valenzuela.

A las once horas

- Finca número 2.—Don Antonio Uceda Molina.
Finca número 4.—Don Manuel Poyatos Garrido.
Finca número 9.—Don Hermenegildo Cañada González.

A las doce horas

- Finca número 5.—Don Manuel Garrido Pérez.
Finca número 7.—Don Manuel Garrido Pérez.
Finca número 10.—Don Manuel Garrido Pérez.

A las trece horas

- Finca número 6.—Don Juan Escobedo Ruiz.
Finca número 8.—Don Juan Escobedo Ruiz.
Finca número 11.—Don Agustín Garrido Pérez.

A las dieciséis horas

- Finca número 12.—Don Antonio Poyatos Garrido.
Finca número 13.—Don Antonio Valenzuela Ruiz.

A las diecisiete horas

- Finca número 14.—Don Manuel Valenzuela Ruiz.
Finca número 15.—Don Eugenio Quesada Orduña.
Finca número 16.—Don Luis Quesada Ruiz.

A las dieciocho horas

- Finca número 17.—Viuda de don Amador Quesada Ruiz.
Finca número 18.—Doña Ana Quesada Ruiz.

DÍA 23 DE JUNIO DE 1977

A las diez horas

- Finca número 19.—Don Luis Ruiz Cordero.
Finca número 20.—Don Luis Ruiz Gómez.
Finca número 21.—Don Antonio Rodríguez Peña.

A las once horas

- Finca número 22.—Don Antonio Quesada Peña.
Finca número 23.—Don Plácido Quesada Orduña.
Finca número 24.—Don Antonio Sánchez Sánchez.

A las doce horas

- Finca número 25.—Doña Francisca Poyatos Garrido.
Finca número 26.—Don Mateo Torres Quesada.
Finca número 27.—Don Vicente de la Casa García.

A las trece horas

- Finca número 28.—Don Eugenio Molina Molina.
Finca número 30.—Don Eugenio Molina Molina.

A las dieciséis horas

- Finca número 29.—Viuda de don Antonio Molina Molina.
Finca número 31.—Don Antonio Valverde Ruiz.
Finca número 32.—Don Antonio Valverde Ruiz.
Finca número 36.—Don Antonio Valverde Ruiz.

DÍA 23 DE JUNIO DE 1977

A las diecisiete horas

- Finca número 33.—Don Antonio Martínez Quesada.
Finca número 34.—Don Pedro Quesada Fernández.

A las dieciocho horas

- Finca número 35.—Don Gonzalo Quesada Fernández.
Finca número 37.—Don Julián Hermoso Siles.

Málaga, 1 de junio de 1977.—El Ingeniero Jefe regional.—
5.964-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

13725

ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Plasticel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo «Ekavyl EF» y la exportación de cloruro de polivinilo expandido, rígido y flexible en forma de bloques u hojas, y de objetos moldeados.»

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plasticel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo «Ekavyl EF» y la exportación de cloruro de polivinilo, expandido, rígido y flexible en forma de bloques u hojas y de objetos moldeados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Plasticel, S. A.», con domicilio en Muntaner, 525 (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo «Ekavyl EF» obtenido por emulsión, KWERT 81/84 (partida arancelaria 39.02.E.1), y la exportación de cloruro de polivinilo expandido, rígido y flexible, en forma de bloques u hojas (partida arancelaria 39.02.E.2) y cloruro de polivinilo, expandido, rígido y flexible, en forma de objetos moldeados (partida arancelaria 39.07.B.3).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo «Ekavyl EF», contenido en el cloruro de polivinilo expandido, en forma de bloques u hojas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de la citada mercancía.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 7 por 100.

— Por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo «Ekavyl EF», contenido en el cloruro de polivinilo, expandido, en forma de objetos moldeados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108,70 kilogramos de la citada mercancía.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 8 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de julio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13726

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción de una turbina de vapor de 312,8 MW (P. A. 84.05-B), con destino a la Central térmica de Puente Nuevo.

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de

vapor para Centrales térmicas de 300 a 350 MW y de 500 MW. Este Decreto ha sido prorrogado por los Decretos 3279/1971, de 23 de diciembre y 960/1974, de 14 de marzo y modificado por el Decreto 112/1975 de 18 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Fernando Junoy, números 2-64, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor de 312,8 MW bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industria, Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 9 de abril de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor para accionar generadores eléctricos de 312,8 MW para centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con «Brown Boveri & Cie», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor que después se detalla, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, a «La Maquinista Terrestre y Marítima S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Fernando Junoy, números 2-64, para la fabricación de una turbina de vapor para accionar generadores eléctricos de 312,8 MW con destino a la Central térmica de Puente Nuevo.

Segunda.—Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 58 por 100 el grado mínimo de nacionalización de la turbina construida. Por consiguiente las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 42 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha turbina. Por ser la turbina un elemento que ha de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 10 del Decreto 1938/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercu-